

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 24, EL ARTÍCULO 163 QUINQUIES Y EL CAPÍTULO VII AL TÍTULO CUARTO DEL LIBRO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.

Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, someto a la consideración y aprobación, en su caso, de esa Honorable Legislatura, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción IX al artículo 24, el artículo 163 quinquies y el Capítulo VII al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Michoacán*, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, y que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que dicha Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

En nuestro país, la seguridad ocupa un papel crucial, especialmente en el contexto actual donde la violencia ha alcanzado niveles alarmantes en diversas capas de la sociedad. Las circunstancias y el entorno en los que las personas se desarrollan influyen directamente en su comportamiento, tanto individual como colectivo, lo cual está vinculado a la educación emocional y social que han recibido a lo largo de sus vidas.

La violencia criminal, entendida como los actos ilegales que se materializan en delitos, ha permeado lentamente en la sociedad mexicana, debido a una combinación de factores sociales, económicos y políticos.

La desconfianza en las autoridades, es uno de los elementos que más atenta contra la paz y el orden, pues a pesar de que a lo largo de los años se ha intentado combatir la corrupción en la administración pública y la falta de eficacia en el sistema judicial, si el ciudadano no confía en sus autoridades, se genera un rechazo hacia el estado de derecho.

Aunado a lo anterior, la influencia de la delincuencia organizada en ciertas regiones del país, la difusión cultural de los narcocorridos, narco series, y otros contenidos que glorifican la violencia, la desigualdad económica y la ausencia de educación en valores éticos y morales en familias ha provocado un vacío que ha influido en la percepción social, llevado a que sectores vulnerables recurran a actividades ilícitas.

En ciertas comunidades, la percepción de lo correcto e incorrecto se ha distorsionado debido a la influencia de los medios de comunicación, la presión social y la actuación de algunos elementos del sistema judicial. Esto ha llevado a que las fuerzas armadas y policiales, tradicionalmente vistas como protectores, sean desplazadas en el imaginario colectivo por figuras que participan en actividades ilícitas como el tráfico de drogas y armas.

Aunque las conductas o acciones tipificadas como delitos están previstas en nuestra normativa penal estatal, el elogio, la alabanza o la instigación a cometer estas acciones delictivas no se encuentran contempladas, por lo que, en este momento se carece de las herramientas adecuadas para sancionar plenamente el impacto negativo que dichos actos pueden ocasionar en la comunidad.

A este fenómeno se le conoce como Apología del delito. La apología del delito se define por Claudia Campuzano en el Diccionario Jurídico Mexicano, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como:

Apología proviene del latín *apología* y significa “discurso en defensa o alabanza de persona o cosa” y delito proviene del latín *delicto*, *delinquo* y significa “culpa, crimen o quebrantamiento de la ley” por lo que el significado en su conjunto es el de: “alabanza de un quebrantamiento grave de la ley”.

Actualmente la Apología del delito se encuentra contemplada en el artículo 208 de nuestro Código Penal Federal, que a la letra dice:

Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

El Código Penal Federal regula esta figura, estableciendo sanciones de entre diez y ciento ochenta jornadas de trabajo comunitario para quienes inciten públicamente a cometer delitos o hagan apología de estos, siempre que el delito no se consuma. En caso de consumarse, se aplicarán las penas correspondientes según la participación en el ilícito.

A nivel estatal, la ausencia de regulación sobre este delito limita la capacidad de nuestras autoridades para investigar y determinar responsabilidades.

El delito de apología delictiva, implica la glorificación o defensa de hechos delictivos específicos o de sus responsables, proyectando estas conductas como alternativas legítimas al orden penal del Estado; dicho de otro modo, la apología posiciona las conductas desviadas del autor y sus consecuencias como valores superiores al Sistema Jurídico.

Es importante señalar que no se considera apología del delito si alguien expresa apoyo a una ideología o creencia general, siempre y cuando no esté respaldando directamente acciones ilegales relacionadas con esa ideología. Esto es porque se hace una distinción entre estar de acuerdo con una forma de pensar y defender específicamente los delitos que pueden surgir de ella, entonces, apoyar una idea no significa necesariamente justificar los actos delictivos asociados a esa idea.

Por lo tanto, la adición que se propone al Código Penal del Estado de Michoacán, para que se encuentre tipificado el delito de provocar a cometer un delito y apología de éste o de algún vicio no pretende prohibir manifestaciones ideológicas, ya que esto contravendría la libertad de expresión establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; más bien, busca sancionar la aprobación pública de comportamientos delictivos específicos, siempre que estén tipificados como tales y representen una amenaza real al orden jurídico establecido.

Este enfoque permite equilibrar el respeto por las libertades fundamentales y la necesidad de prevenir el fomento de conductas ilícitas.

La apología del delito se configura cuando, frente a un público o mediante cualquier medio de difusión, se transmiten ideas o doctrinas que exaltan el crimen, glorifican a sus perpetradores, minimizan o justifican los hechos constitutivos de un delito.

Esta conducta, al influir en la percepción colectiva, puede promover la aceptación o normalización de prácticas ilícitas. Es una manera directa de impactar negativamente los valores fundamentales que sostienen el orden jurídico y social.

La apología del delito puede resultar especialmente perjudicial para niñas, niños y adolescentes, dado que podría afectar su visión del mundo, particularmente si carecen de una base sólida de valores y principios éticos.

Por esta razón, el Gobierno de Michoacán, comprometido con la construcción de una sociedad segura y armoniosa, considera indispensable tomar medidas para limitar la difusión de mensajes que puedan poner en peligro la seguridad pública.

En este contexto, y conforme a la legislación penal vigente en el Estado, toda conducta humana expresada en acciones que vulneren algún bien jurídico protegido por el derecho, debe ser objeto de sanción y encontrarse contempladas en el Código Penal del Estado de Michoacán.

Es importante recordar que el derecho penal tiene como fin proteger los bienes jurídicos, basándose en principios como el de ultima ratio, esto significa que promueve su uso únicamente como último recurso.

El propósito del derecho penal es proteger los bienes jurídicos penales en función de su relevancia y necesidad, derivando estos de los fenómenos antisociales como base para la creación de las normas jurídico-penales. Por ello, se debe tener la capacidad y sensibilidad para analizar los fenómenos sociales y, en primera instancia, plantear medidas preventivas de carácter no penal, recurriendo al derecho punitivo únicamente como última instancia.

Esto significa que el derecho penal debe ser el recurso final para enfrentar lo antisocial, activándose solo después de haber agotado todas las medidas preventivas no penales y otras formas de control menos invasivas, tanto formales como informales.

Si otras alternativas menos severas logran la misma eficacia disuasiva, la sociedad debería abstenerse de recurrir al instrumento más contundente, que es, precisamente, el derecho penal.

En este contexto, resulta preferible optar por sanciones penales menos severas siempre que puedan cumplir con el mismo objetivo disuasivo, basándose en la teoría de la prevención general y considerando la relevancia del bien jurídico que se busca proteger. Este enfoque responde a un principio utilitarista que privilegia un mayor bienestar social con un menor costo.

Esto implica que el Derecho penal debe actuar únicamente cuando sea estrictamente necesario para garantizar la utilidad social general. Así, el Derecho penal no solo tiene una función represiva al sancionar conductas que vulneran el orden social, sino también una función preventiva al establecer penas para comportamientos que alteran dicho orden, conforme a la política criminal.

Además, busca un equilibrio entre la eficacia de las sanciones y el menor costo social posible, priorizando sanciones menos graves siempre que cumplan con su objetivo preventivo.

Con todo lo anterior, vemos que la evolución del derecho penal refleja las necesidades cambiantes de la sociedad, incorporando nuevos tipos de delitos y agravantes a medida que surgen conductas atípicas.

Por ello, es indispensable armonizar la legislación estatal con la federal conforme a las necesidades específicas de nuestro Estado, para brindar herramientas eficaces que permitan prevenir y combatir delitos, garantizando la seguridad y bienestar de la población.

Por esta razón se propone que la apología del delito en el Estado, se castigue con una pena de tres a seis meses de prisión y de ochenta a ciento cincuenta UMAS, si el delito no se ejecuta. En caso contrario de que el delito promovido o instigado se consume, se le impondrá la pena que corresponda al instigador o promotor por su participación en el delito cometido.

Específicamente se propone castigar las conductas que:

1. Provoquen públicamente a cometer un delito;
2. Inciten al consumo de sustancias ilícitas;
3. Hagan apología de éstos; y,
4. Que, por medio de mantas, calcas, volantes,

imágenes plasmadas, o cualquier otro medio u objeto haga alusión o promoción de grupos delictivos o personas vinculadas a los mismos.

El tipo penal propuesto, lejos de ser un ataque a la libertad, se fundamenta en la necesidad de proteger bienes jurídicos superiores como la tranquilidad, salud, vida, libertad, integridad y derechos humanos.

Esto implica que cuando la libertad de expresión se utiliza para respaldar o promover ataques contra dichos bienes, es imprescindible la intervención del derecho penal.

Lo anterior, recordando que, si bien es cierto que todos los ciudadanos mexicanos contamos con el derecho a la “libre expresión”, éste no contempla el discurso de odio.

La provocación, promoción o impulso a cometer delitos o hacer apología de estos, es un abuso del derecho a la libertad de expresión, y debe ser sancionada independientemente del medio utilizado, la apología del delito implica la exaltación pública de un acto delictivo, buscando que sea adoptado o replicado por la comunidad.

Este tipo de normas penales, junto con una implementación efectiva, son necesarias para reducir la violencia y garantizar la tranquilidad, integridad y derechos humanos de las personas.

Por esto, la Apología del delito debe abarcar cualquier medio de comunicación, con el objetivo de combatir expresiones que promuevan o normalicen delitos de cualquier índole, especialmente los relacionados con la delincuencia organizada, la promoción de personajes vinculados al crimen organizado, líderes de carteles, o el tráfico, venta y consumo de sustancias ilícitas.

Aunque algunas personas podrían interpretar esta propuesta como un ataque a la libertad de expresión, no lo es, ya que su fundamento es claro, este derecho no puede proteger acciones que lesionen bienes jurídicos superiores como la tranquilidad, la salud, la vida, la libertad, la integridad y los derechos humanos.

Cuando la libertad de expresión se convierte en un mecanismo que respalda ataques contra estos bienes, es el momento en que debe intervenir el derecho penal.

Este enfoque es respaldado por el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que señala que el derecho a la libertad de expresión no es absoluto. Según el artículo 13.2 de la Convención Americana, es posible imponer restricciones a este derecho mediante responsabilidades ulteriores cuando se ejerce de manera abusiva.

Estas restricciones deben ser estrictamente necesarias y nunca deben transformarse en censura previa, ni limitar más allá de lo indispensable el alcance de la libertad de expresión. Las causales para estas responsabilidades deben estar claramente fijadas en la ley y ser necesarias para proteger los derechos o la reputación de otros, así como la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Con lo anterior, la aplicación del Derecho Penal como última instancia para sancionar conductas que afectan los bienes jurídicos se encuentra plenamente justificada.

En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que la medida penal es la herramienta más severa que puede emplear el Estado frente a actos ilícitos, y debe usarse solo cuando sea razonable, evaluando las características específicas de los hechos.

Ejemplos recientes han evidenciado como la apología del delito genera conductas que atentan contra la seguridad y dignidad de las personas y en especial de las mujeres, así como expresiones que normalizan o incitan la violencia hacia ellas, tales como las contenidas en narcocorridos.

Estas manifestaciones constituyen un abuso de la libertad de expresión, un derecho que no puede proteger acciones que vulneren bienes jurídicos superiores como la vida, salud, libertad, integridad y derechos humanos. La libertad de expresión debe ser limitada cuando se utiliza como instrumento para perpetuar la violencia, reafirmando que los derechos fundamentales no son absolutos.

Por ello, resulta indispensable especificar en nuestra legislación las sanciones correspondientes para estas conductas que no solo promueven un estilo de vida basado en el crimen y la violencia, sino que además denigran la dignidad de mujeres, niñas y adolescentes, consolidando así una respuesta firme que inhiba su proliferación y fomente la erradicación de la violencia.

La denominada “narco-cultura” se ha expandido a través de canciones, series televisivas y productos que exaltan estos comportamientos, atrayendo especialmente a niños, niñas y adolescentes. Esta influencia puede derivar en consecuencias graves, como abandono escolar, consumo temprano de drogas y alcohol, acoso escolar y, en los casos más extremos, el ingreso a organizaciones criminales.

La apología del delito puede tener un impacto psicológico significativo en los jóvenes, afectando su percepción de la violencia y los delitos, al normalizarlos o desensibilizarlos frente a ellos.

Este fenómeno nos ha llevado a impulsar el Decreto por el que se prohíbe la interpretación y/o reproducción de música en eventos públicos que promueva cualquier tipo de apología del delito, para limitar su influencia, especialmente en géneros musicales como los corridos tumbados y narcocorridos.

A nivel nacional se están tomando acciones para impedir la apología del delito a través del arte, como en Nayarit, donde se propuso prohibir la reproducción de corridos tumbados en festivales escolares, mientras que un restaurante en Coahuila decidió no permitir este género musical en su establecimiento.

Estas acciones generaron un impacto en redes sociales, lo que motivó al gobierno de Cancún a eliminar permisos para conciertos de narcocorridos y cualquier música que haga apología del delito.

En Chihuahua, las medidas han tomado un enfoque más severo, con sanciones económicas significativas para establecimientos, artistas y emisoras de radio que promuevan la cosificación de la mujer, el consumo de sustancias ilícitas o el apoyo a la delincuencia organizada.

Estas multas buscan no solo limitar la difusión de estas canciones, sino también destinar recursos a instituciones que apoyan a mujeres víctimas de violencia.

Estas acciones reflejan un esfuerzo conjunto para combatir la normalización de conductas antisociales y proteger a los sectores más vulnerables de la sociedad, promoviendo valores que fomenten el respeto y la convivencia pacífica.

La “narco-cultura” ha moldeado un estereotipo atractivo para muchos mexicanos, quienes ven en actividades ilícitas como el tráfico de armas, drogas o personas, un camino hacia dicho modelo.

Este fenómeno también ha ganado espacio en la industria del entretenimiento, con innumerables películas, novelas y series que, a través de historias realistas y de calidad, han capturado la atención del público, contribuyendo a la normalización de temas relacionados con el narcotráfico. La apología del delito representa una constante incitación para que la juventud y la sociedad en general normalicen la violencia y las conductas ilícitas.

Por todo lo anterior, es fundamental no solo promover la cultura de la paz, sino sancionar a aquellos que por cualquier medio inciten no solo a la comisión de delitos, sino que promuevan una cultura de violencia criminal y exalten personajes vinculados con el crimen, promoviendo un estilo de vida que atente contra el Estado de Derecho.

Por lo anterior, tengo a bien presentar ante esa Honorable Legislatura la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 24, EL ARTÍCULO 163 QUINQUIES Y EL CAPÍTULO VII AL TÍTULO CUARTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN.

Artículo Único. Se adicionan la fracción IX al artículo 24, el artículo 163 quinquies y el Capítulo VII al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Capítulo III
Personas Responsables de los Delitos

Artículo 24. Autores o partícipes del delito.

Son autores o partícipes del delito:

De la I. a la VIII. ...

IX. Los que expresen ideas, promocionen o expongan argumentos por cualquier medio que incentiven la criminalidad.

...

Libro Segundo
Parte Especial

...

Título Cuarto
*Delitos contra el Libre
Desarrollo de la Personalidad*

...

Capítulo VII
*Provocación a Cometer un Delito y
Apología de este o de Algún Vicio*

Artículo 163 Quinquies. Al que provoque públicamente a cometer un delito, incite al consumo de sustancias ilícitas, o haga apología de éstos, se le impondrán de tres a seis meses de prisión y de ochenta a ciento cincuenta UMAS, si el delito no se ejecutare; en caso contrario, se le impondrá la pena que corresponda por su participación en el delito cometido.

Se aplicará la misma sanción a quien por medio de mantas, calcas, volantes, imágenes plasmadas, o cualquier otro medio u objeto haga alusión o promoción de grupos delictivos o personas vinculadas a los mismos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN de Ocampo, a 25 de abril de 2025

Atentamente

Alfredo Ramírez Bedolla
Gobernador Constitucional del Estado

Carlos Torres Piña
Secretario de Gobierno





www.congresomich.gob.mx